



Autónomas, en el desarrollo y ejecución de sus competencias. La Unión Europea ha instado a los Estados Miembros a adoptar comportamientos respetuosos con el Medio Ambiente, destinando buena parte de los presupuestos comunitarios a estos fines, y lo ha hecho tanto en la normativa medioambiental propiamente dicha, a través de Directivas principalmente, como en la regulación de otras materias.

Las energías renovables constituyen una materia objeto de profusa regulación europea. El "Libro Blanco por el que se establece una estrategia y un plan de acción comunitarios" se plantea, como objetivo, alcanzar en 2010 una implantación mínima del 12% de las fuentes de energía renovables en la Unión Europea. Entre las medidas prioritarias que prevé el texto, se encuentra la de fomentar "las fuentes de energía renovables, entre ellas la energía solar, en el sector de la construcción, tanto para renovar como para equipar nuevos edificios". El Libro Blanco solicita la implicación de cada uno de los Estados Miembros, imprescindible para la consecución de los objetivos comunitarios.

Cantabria no ha sido indiferente a este mandato y, en el Decreto 142/2004, de 22 de diciembre, por el que se regula la formulación del Plan Energético de Cantabria para el período 2005-2011, se prevé lo siguiente: "...es propósito del Gobierno de Cantabria promover el establecimiento de un Plan Energético de Cantabria 2005-2011, con el objetivo de alcanzar un sistema energético para nuestra Comunidad Autónoma que sea racional, eficiente, diversificado, renovable y respetuoso con el Medio Ambiente". El espíritu de esta norma es fomentar el aprovechamiento energético eficaz y económicamente rentable en la Comunidad, dentro de un modelo de desarrollo sostenible, y es aquí donde las energías renovables, singularmente la solar, tienen cabida.

En el plano competencial, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene atribuidas competencias de desarrollo legislativo y ejecución, tanto en materia de Medio Ambiente en general, a través de los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, así como del art. 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), como, más concretamente, respecto al régimen energético, en virtud del art. 149.1.25º de la Constitución Española, y el art. 25.8 del citado Estatuto de Autonomía. Además, hay que tener en cuenta el Real Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas.

De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán "en todo caso", competencias en materia de "protección del Medio Ambiente", siempre "dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas". Con el fin de facilitar la ejecución de estas competencias, es constante en la normativa ambiental la alusión a la cooperación de la Administración Local con las restantes Administraciones Públicas, mediante la concesión de subvenciones por parte de la Administración Autonómica a los entes locales.

En consonancia con lo expuesto, la Consejería de Medio Ambiente pretende ser referente institucional en el uso de energía solar en nuestra Comunidad, y de ahí su intención de subvencionar el aprovechamiento de la energía solar, tanto térmica como fotovoltaica, en edificios públicos e instalaciones de uso público, por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen

Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar el aprovechamiento fotovoltaico de la energía solar en edificios públicos e instalaciones de uso público, a realizar por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4.- Su finalidad es financiar instalaciones de energía solar fotovoltaica de primer establecimiento, que se realicen dentro del año 2009.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

##### Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente y prevean realizar las actuaciones contempladas en el artículo 1 de esta Orden.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto, que contendrá una única instalación. En el caso de que se presentara más de una solicitud, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no se tomarán en consideración.

3- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2009, alguna asignación nominativa para la misma finalidad.

4.- No se considerarán las solicitudes de las entidades locales que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente Orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

5.- Quedarán excluidas aquellas entidades locales incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 3.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar un proyecto viable técnicamente.

2. No haber iniciado las actuaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009.

**Artículo 4.- Inversión subvencionable.**

1. Se consideran actuaciones subvencionables las obras de primer establecimiento de instalaciones de aprovechamiento de energía solar fotovoltaica, en sus modalidades de conexión a red y aislada.

2. Se considerará gasto subvencionable los de ingeniería, puesta en funcionamiento y conexionado con una limitación máxima de 1.000 euros.

3. Se considerará gasto subvencionable todo aquel que derive de la adquisición e instalación del sistema de aprovechamiento fotovoltaico. La adquisición, en su caso, de un panel electrónico demostrativo de la energía instantánea generada por la instalación será subvencionable, no así los aparatos de consumo (excepto las farolas solares).

4. No se considerarán subvencionables aquellas actuaciones en edificios públicos o instalaciones de uso público que no estén construidos a fecha de la solicitud.

5. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, así como para financiación de gastos corrientes o de funcionamiento.

6. Queda expresamente excluida de la concesión de la subvención el importe del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

**Artículo 5.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Cantabria". De conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es) en su apartado "atención a la ciudadanía-subvenciones") e irán firmadas por el alcalde/presidente de la Entidad Local, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad número 24, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

**Artículo 6.- Documentación a aportar por los solicitantes.**

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I).

2. Certificación expedida por el secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

3. Certificación expedida por el secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, que acredite la titularidad municipal de los inmuebles necesarios para la realización de la actuación o, en su caso, autorización por escrito del titular del inmueble o instalación de uso público.

4. Certificación expedida por el secretario de la Entidad Local relativa al cumplimiento por la instalación propuesta de la normativa urbanística o de protección patrimonial

que, en su caso, le sea de aplicación, así como de las autorizaciones necesarias para la ejecución de la actuación.

5. Memoria técnico-económica de la instalación, que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- Ficha técnica debidamente cumplimentada según anexo IV para instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a red o según anexo V para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de red, según corresponda.

- Breve descripción de la instalación propuesta, con indicación de su situación, uso actual del edificio o instalación de uso público, emplazamiento y disposición de los módulos fotovoltaicos, estimación de producción anual y de los beneficios económicos a obtener, en su caso, anualmente. Justificación del diseño propuesto. Resumen de cálculos.

- Fichas de características de fabricante de los componentes principales de la instalación (paneles solares, inversores, reguladores, acumuladores según proceda).

- Esquema unifilar de la instalación propuesta y los siguientes planos a escala adecuada.

- De emplazamiento del edificio o instalación de uso público.

- Planos de detalle (alzado y planta) demostrativos de la integración de los paneles solares en el entorno.

- Información fotográfica del edificio o instalación de uso público en que se pretenda ubicar la instalación solar fotovoltaica. En el caso de propuestas de instalaciones fotovoltaicas aisladas a red se aportará además fotografías de la red de distribución eléctrica disponible en las inmediaciones con objeto de acreditar su inexistencia, su escasez o plena disponibilidad según proceda.

- Presupuesto total de la actuación, descripción de las partidas y superficies sobre las que se realizará la actuación, incorporando el beneficio industrial, los gastos generales y el IVA en la forma prevista en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación (R.D 1.098/2001, de 12 de octubre), indicando en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

- Plazo estimado de ejecución de las obras, que en cualquier caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2009.

- Además para las instalaciones de aprovechamiento solar fotovoltaico conectadas a red se presentará un programa de reinversión de los beneficios obtenidos de la instalación en los dos primeros años de facturación de la energía eléctrica vertida a la red de distribución. El programa establecerá el lugar o lugares donde se realizará la inversión, con indicación de las actuaciones de reinversión por las que se opta y del coste total desglosado de la inversión que será como mínimo el correspondiente al total de los beneficios obtenidos en los dos primeros años.

- Compromiso firmado por técnico competente de adecuación de la instalación propuesta al pliego de condiciones técnicas elaborado por el Departamento de Energía Solar del IDAE ([www.idae.es](http://www.idae.es)).

6. Declaración responsable del representante de la Entidad Local solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el anexo II.

7. Fotocopia compulsada de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o ficha de terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

8. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

Para la selección de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

##### 1. Para instalaciones conectadas a red:

a) Potencia nominal de la instalación: hasta 2 puntos.

La instalación con mayor potencia nominal se puntuará con 2 puntos, las demás de forma proporcional con aplicación de la fórmula siguiente:

$$X=(Pn_L*2)/Pn_B$$

Donde:  $Pn_B$  es la potencia nominal mayor de las propuestas.

$Pn_L$  es la potencia nominal de la instalación a baremar.

b) Optimización económica de la instalación (entendida como grado de ajuste entre inversión y KW vertido a red): hasta 2 puntos.

La instalación cuya inversión por KW entregado a la red sea menor se puntuará con 2 puntos, las demás instalaciones se puntuarán de forma proporcional aplicando la fórmula siguiente:

$$X=(I_B*2)/I_L$$

Donde:  $I_B$  es la Inversión menor por KW vertido a red

$I_L$  es la Inversión por KW vertido a red de la instalación a baremar

c) Eficiencia de los módulos fotovoltaicos de la instalación hasta 1.5 puntos, valorado por el factor de forma (FF) del módulo fotovoltaico:

$$FF= P_{max}/(I_{sc}*V_{oc})$$

La instalación cuyos módulos tengan el mayor FF se puntuará con 1.5 puntos, el resto se puntuarán de forma proporcional con aplicación de la fórmula siguiente:

$$X=(FF_L*1.5)/FF_B$$

Donde:  $FF_B$  es el factor de forma del módulo fotovoltaico más eficiente.

$FF_L$  es el factor de forma del módulo fotovoltaico de la instalación a baremar.

d) Repercusión e interés divulgativo del proyecto en función del emplazamiento de la instalación: hasta 1.5 puntos

- En colegios, institutos: 1.5 puntos.

- En casas consistoriales, centros de salud: 1 punto.

- En centros sociales, cívicos, polideportivos, campos deportivos, bibliotecas, agencias de desarrollo local, albergues o similar: 0.5 puntos.

e) Programa de reinversión de beneficios generados: hasta 2 puntos.

- Adquisición de kits educativos y demostrativos de la aplicación y utilidad del empleo de energías renovables, y/o auditorías energéticas en centros escolares del municipio: 2 puntos.

- Adquisición de valvulería termostática para radiadores, captadores solares de aire con ventilador y regulador, estufas de pellets, sustitución luminarias en el edificio o instalación de uso público que se subvenciona: 1.5 puntos.

- Adquisición de valvulería termostática para radiadores, captadores solares de aire con ventilador y regulador, estufas de pellets, sustitución luminarias en edificios de uso público distintos al subvencionado: 1 punto.

- Adquisición de kits educativos y demostrativos de la aplicación y utilidad del empleo de energías renovables, y/o auditorías energéticas en edificios de uso público no educativo del municipio: 0.5 puntos.

f) Colocación en lugar visible de panel informativo y demostrativo de la energía producida, con indicación de los Kg de CO<sub>2</sub> que evita se viertan a la atmósfera: 1 punto. Solo se considerará en aquellos casos que se presente compromiso firmado por el alcalde o secretario sobre su instalación.

g) Integración de la instalación de aprovechamiento solar en el entorno: Hasta 1 punto.

- Superposición de paneles solares en cubierta de edificio o similar: 1 punto.

- Instalación de cubierta en edificio con inclinación distinta a la de esta o similar: 0.75 puntos

- Emplazamiento en fachada: 0.5 puntos

- Sobre mástil, terreno o similar: 0 puntos

2. Para instalaciones aisladas de red:

a) Potencia nominal de la instalación: Hasta 2 puntos.

$$X=(Pn_L*2)/Pn_B$$

Donde:  $Pn_B$  es la potencia nominal mayor de las propuestas.

$Pn_L$  es la potencia nominal de la instalación a baremar.

b) Optimización económica de la instalación (entendida como grado de ajuste entre inversión y KW instalado): hasta 2 puntos.

La instalación cuya inversión por KW instalado sea menor se puntuará con 2 puntos, las demás instalaciones se puntuarán de forma proporcional aplicando la fórmula siguiente:

$$X=(I_B*2)/I_L$$

Donde:  $I_B$  es la Inversión menor por KW instalado.

$I_L$  es la Inversión por KW instalado de la instalación a baremar.

c) Eficiencia de los módulos fotovoltaicos de la instalación hasta 1.5 puntos, valorado por el factor de forma (FF) del módulo fotovoltaico:

$$FF= P_{max}/(I_{sc}*V_{oc})$$

La instalación cuyos módulos tengan el mayor FF se puntuará con 1.5 puntos, el resto se puntuarán de forma proporcional con aplicación de la fórmula siguiente:

$$X=(FF_L*1.5)/FF_B$$

Donde:  $FF_B$  es el factor de forma del módulo fotovoltaico más eficiente.

$FF_L$  es el factor de forma del módulo fotovoltaico de la instalación a baremar.

d) Repercusión e interés social de la aplicación o uso de la instalación de aprovechamiento solar: Hasta 1.5 puntos

- Cloración, bombeos de depósitos de agua o similar: 1.5 puntos.

- Alumbrado público: 1 punto.

- Suministro eléctrico para consumo propio en edificaciones aisladas o similar: 0.5 puntos.

e) Infraestructura eléctrica de distribución en el entorno: Hasta 1.5 puntos.

- Inexistencia acreditada: 1.5 puntos.

- Escasa infraestructura: 0.5 puntos.

f) Integración de los paneles solares en el entorno: Hasta 1.5 puntos.

- Integración de paneles en cubierta de edificio o similar: 1.5 puntos.

- Superposición de paneles solares en cubierta de edificio o similar: 1 punto.

- Farolas solares integradas: 1 punto.

- Instalación de paneles en cubierta en edificio con inclinación distinta a la de esta o similar: 0.75 puntos.

- Emplazamiento en fachada o similar: 0.50 puntos.

- Sobre mástil, terreno o similar: 0 puntos.

g) Integración del sistema de almacenamiento en el entorno: Hasta 1 punto.

- Nada visible: 1 punto.

- Poco visible: 0.5 puntos.

- Muy visible: 0 puntos.

#### Artículo 8.- Instrucción.

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se constituirá un Comité de Valoración integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El director general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- La subdirectora general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.
- El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.
- Un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente.
- Un asesor jurídico.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para indicar un criterio técnico en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

- Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 9.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, los beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 10.- Financiación, cuantía máxima y abono.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tendrán una cuantía máxima de setecientos cincuenta mil euros (750.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.762.02.

2.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias, y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

5.- La cuantía de la subvención será el 100% del importe solicitado con un máximo de 30.000 euros IVA no incluido por proyecto, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. La cuantía máxima a solicitar en ningún caso podrá superar los 30.000,00 euros IVA no incluido. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar los criterios de valoración, se reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito.

6.- En el caso de que dos o más Entidades Locales obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 7.1.b) ó 7.2.b), según tipo de instalación, de la presente orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes. En caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes una vez completada la documentación exigida.

7.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

8.- El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 11 y la documentación exigida en el artículo 13.

9.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

**Artículo 11.-Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Entidades Locales subvencionados quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

2- Ejecutar, en el caso de proyectos de energía solar fotovoltaica de conexión a red, el programa de reinversión de los beneficios generados por la instalación en los términos previstos en la memoria técnica. Esta reinversión se realizará necesariamente dentro del año 2009

3- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

4- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: Finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

5- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

6- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. Para ello, se instalará en lugar visible placa indicativa del tipo de instalación (potencia nominal de la instalación, ya se a red o aislada), con mención expresa de su financiación por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, además se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo de la inversión. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía lo anterior.

7- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y para su justificación. Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente la comunicación del fin de la actuación.

8- Las instalaciones objeto de la subvención deberán mantenerse en servicio por un periodo mínimo de cinco años pudiéndose, en caso de necesidad, sustituir equipos por otros iguales o superiores características.

9- La ejecución del proyecto y del programa de reinversión finalizará necesariamente dentro del año 2009. Su puesta en servicio deberá realizarse necesariamente antes del 1 de febrero de 2010.

10.- Queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle debe de cumplir en todos lo extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra índole que le fuera de aplicación, y en especial lo dispuesto en Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, el Real Decreto 1.663/2000, de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión y la Orden IND/16/2008, de 15 de mayo, por la que se regula el procedimiento administrativo par ala tramitación y autorización de instalaciones solares fotovoltaicas interconectadas.

11.- Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden podrán ser requeridos por los Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

12. Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes en la materia, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Artículo 12.- Comprobaciones.**

La Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados, y en particular podrá efectuar una primera inspección que posibilite el conocimiento de la ubicación y estado del edificio o instalación de uso público. Así mismo efectuará una inspección una vez ejecutada la instalación subvencionada con el fin de proceder a la comprobación material de la inversión aprobada, así como de la ejecución del programa de reinversión, en su caso, y de su correspondencia a lo previsto en la documentación técnica presentada.

**Artículo 13.- Justificación.**

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación, y no al importe de la subvención concedida ni al importe de la subvención solicitada.

3.- La justificación de las subvenciones se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la ejecución de la instalación y su puesta en servicio, y en todo caso hasta el 1 de febrero de 2010, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del interventor o secretario-interventor Municipal que incluya una relación de las facturas emitidas durante el año 2009, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención (anexo III).

b) Un informe final de la actuación que contendrá: una copia de la inscripción definitiva en el régimen especial de producción de energía eléctrica (en el caso de instalación solar fotovoltaica conectada a red); una relación detallada de los componentes instalados; anejo fotográfico ilustrativo de la ejecución de la instalación, de la colocación de la placa identificativa de la subvención, del panel demostrativo, si así se hubiera previsto en la memoria técnica, y demostrativo del programa de reinversión, en su caso.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6.- Con carácter excepcional, el Consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

**Artículo 14- Prórroga de la justificación.**

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 11.9.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio siempre que la ampliación solicitada no exceda del 1 de marzo de 2010.

**Artículo 15.- Alteración de condiciones.**

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- La Consejería de Medio Ambiente resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicialmente aprobado, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida, todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma. Cualquier modificación que se quiera realizar respecto de los gastos o diseño de la instalación inicialmente prevista y aprobada mediante resolución, deberá ser solicitada previamente a la realización y requerirá la aceptación expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

3. En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación.

**Artículo 16.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.**

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actuaciones correspondientes a la subvención, sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

**Artículo 17.- Reintegro de la subvención.**

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho público.

**Artículo 17.- Régimen sancionador.**

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2008.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA, POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

**Datos de la Entidad Local:**

Entidad Local .....  
 Calle/Plaza .....  
 Localidad..... C.P..... Tfno.....  
 Fax ..... E-Mail.....  
 C.I.F. ....

**Descripción de la inversión:**

- Breve descripción del tipo de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de convocatoria.
- Presupuesto total de la actuación .....
- Plazo estimado de ejecución .....

**Subvención que se solicita:**

Importe de la subvención solicitada que no podrá superar los 30.000€ (treinta mil euros, IVA no incluido):.....

**Relación de documentos que se adjuntan:**

- Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).
- Declaración responsable del representante de la Entidad Local solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención (Anexo II).
- Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
- Certificación expedida por el Secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, que acredite la titularidad municipal de los inmuebles necesarios para la realización de la obra, o en su caso, autorización por escrito del titular del inmueble o instalación de uso público.
- Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa al cumplimiento de la instalación propuesta de la normativa urbanística o de protección patrimonial de protección patrimonial que, en su caso, le sea de aplicación, así como de las autorizaciones necesarias para la ejecución de la actuación.
- Memoria técnico-económica con el contenido indicado en el art. 6.5 de la Orden de convocatoria.
- Ficha técnica de la instalación
  - Instalaciones conectadas a red de distribución (ANEXO IV)
  - Instalaciones aisladas (ANEXO V)
- OTROS(indicar):

Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realice la Intervención General.

..... a ..... de ..... de 2009.

El Alcalde o Presidente de la Entidad Local

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS**

El abajo firmante, como representante legal de ..... con CIF .....

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** que la mencionada entidad:

- No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.
- Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

En ..... a ..... de ..... de 2009

Fdo .....

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

